

## **RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PROCEDE AL SEGUNDO REPARTO DEL FONDO COMPENSATORIO DEL MECANISMO DE FOMENTO DEL USO DE BIOCARBURANTES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015**

Expediente BIOS/DE/001/15

### **LA SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidente**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

#### **Consejeros**

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

#### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 4 de noviembre de 2021

La SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, en su sesión del día 4 de noviembre de 2021, de conformidad con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y el artículo 6 de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, aprueba lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

**Único.** - Con fecha 31 de mayo de 2016, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) aprobó la anotación de Certificados definitivos a cuenta de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2015.

Posteriormente, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó, con fecha 17 de enero de 2017, el reparto del fondo compensatorio del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2015 entre aquellos sujetos obligados que cuentan con exceso de Certificados en relación con su obligación en el citado ejercicio.

Procede analizar las circunstancias que concurren en este momento al objeto de realizar un segundo reparto del saldo actual disponible del fondo compensatorio del ejercicio 2015, entre los sujetos obligados con exceso de Certificados en relación con su obligación en el mismo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO. - NORMATIVA APLICABLE.

#### I. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

La Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (en adelante, Orden ITC/2877/2008), crea un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes basado en un sistema de certificación, con objetivos obligatorios anuales de venta o consumo de biocarburantes.

La referida Orden, en su artículo 6, designaba a la extinta Comisión Nacional de Energía como entidad responsable de la expedición de Certificados de biocarburantes, de la gestión del mecanismo de certificación y de la supervisión y control de la obligación de venta o consumo, habilitándola expresamente, en su disposición final segunda.2, para dictar las Circulares necesarias en cumplimiento de sus funciones como Entidad de Certificación de Biocarburantes.

Teniendo en cuenta lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, Ley 3/2013), ha correspondido a esta Comisión el desempeño de las funciones de Entidad de Certificación de Biocarburantes hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive, momento en que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha comenzado a ejercer de forma efectiva dicha función, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria sexta del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Conforme a lo anterior, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión adoptar el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013.

#### II. Procedimiento aplicable.

En ejercicio de la habilitación normativa que corresponde a la CNMC, se han aprobado sucesivas Circulares de desarrollo adaptadas al marco regulatorio vigente en cada momento desde la constitución del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes. En concreto, en relación al ejercicio 2015 se encontraban vigentes la Circular 1/2013, de 9 de mayo, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (en adelante, Circular 1/2013) y la Circular 5/2012, de 12 de julio, de la Comisión

---

Nacional de Energía, por la que se regulan los procedimientos de constitución, gestión y reparto del fondo de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (en adelante, Circular 5/2012).

En lo que se refiere al ejercicio 2015, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, con fecha 31 de mayo de 2016, acordó respecto a cada sujeto obligado, en virtud de lo establecido en el artículo 12.2 de la Orden ITC/2877/2008 y en el apartado decimotercero.2 de la Circular 1/2013: 1) el número de Certificados definitivos de biocarburantes en diésel y en gasolina que se debían expedir a su favor; 2) el número de Certificados que constituían cada una de sus obligaciones; 3) el número de Certificados que, en su caso, faltaban para el cumplimiento de cada una de sus obligaciones; 4) el importe resultante a abonar, en su caso, en concepto de pago compensatorio; y 5) la anotación definitiva en su cuenta de los Certificados expedidos a su favor.

Posteriormente, sobre la base de lo establecido en el artículo 12.4 de la citada Orden ITC/2877/2008, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó, con fecha 17 de enero de 2017, el reparto del saldo disponible del fondo compensatorio del ejercicio 2015 entre aquellos sujetos obligados que cuentan con exceso de Certificados en relación con su obligación correspondiente al mismo.

Para los ingresos de pagos compensatorios correspondientes a cada año realizados con posterioridad al 31 de diciembre del año siguiente, el apartado quinto.6 de la Circular 5/2012 prevé que se deberán repartir entre aquellos sujetos con derecho de cobro en el reparto inicial del fondo compensatorio correspondiente a dicho año natural, todo ello siempre y cuando, como fue el caso en el ejercicio 2015, el importe unitario por Certificado hubiera sido inferior a 763 €/Certificado<sup>1</sup>. Con el mismo criterio, según el número 7 del mismo apartado, los intereses generados, en su caso, en la cuenta corriente que la CNMC tiene destinada al fondo compensatorio también dotarán el saldo a repartir entre los sujetos con derecho a cobro en el reparto inicial del fondo.

---

<sup>1</sup> El apartado primero de la Resolución de 8 de julio de 2013, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se actualizan para el año 2013 valores de las fórmulas de cálculo de los pagos compensatorios, relacionados con el cumplimiento de la obligación de biocarburantes, contenidos en la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, actualizó el valor del importe unitario por Certificado establecido en el artículo 11 de la Orden ITC/2877/2008 a 763 €/Certificado a partir del año 2013 inclusive (anteriormente fijado en 350 €/ Certificado).

Según lo establecido en el apartado quinto.5 de la Circular 5/2012, en ningún caso se podrá exceder en el cálculo del importe total del reparto del fondo compensatorio de un ejercicio el importe unitario de 763 €/Certificado. En caso de que dicho importe fuera superior al valor de 763 €/Certificado, el apartado quinto.2 establece que el importe en exceso pasará a dotar al fondo del ejercicio siguiente.

Conforme a lo anterior, procede analizar las circunstancias concurrentes respecto del ejercicio 2015 al objeto de realizar un segundo reparto del saldo disponible del fondo compensatorio correspondiente a dicho ejercicio, entre los sujetos obligados con exceso de Certificados en relación con su obligación en el mismo.

## **SEGUNDO. - ACTUACIONES REALIZADAS PARA LA CONSTITUCIÓN Y REPARTO DEL FONDO COMPENSATORIO DEL EJERCICIO 2015.**

### **I. Actuaciones previas.**

Con fecha 31 de mayo de 2016, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó respecto a cada sujeto obligado la anotación de Certificados definitivos a cuenta de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2015.

Con fecha 17 de enero de 2017, sobre la base del procedimiento previsto, la CNMC aprobó el reparto del saldo disponible del fondo compensatorio del ejercicio 2015, ascendente a 332.086,54 €. Teniendo en cuenta el importe de este saldo y el número de Certificados en exceso entre los que correspondía repartirlo (2.336), el importe unitario por Certificado a liquidar ascendió a 142,16 €, quedando un remanente tras la liquidación de 0,78 €<sup>2</sup>.

Ahora bien, en ese momento estaba pendiente de resolver el recurso contencioso - administrativo interpuesto por *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* que afectaba y/o era susceptible de afectar al resultado de la anotación de Certificados definitivos del ejercicio 2015. En consecuencia, por razones de cautela y en aras de la situación procesal existente en aquel momento, en la citada Resolución de 17 de enero de 2017 la CNMC aprobó también una provisión del fondo de pagos compensatorios de dicho ejercicio ascendente a 90.505,96 €.

Esta Comisión ha requerido a las empresas deudoras el cumplimiento de las Resoluciones aprobadas por esta Comisión correspondientes a la anotación de Certificados definitivos de biocarburantes de, entre otros, el ejercicio 2015 y, en consecuencia, los importes aún pendientes de abonar en concepto de pagos compensatorios al fondo del citado ejercicio, para que efectúen con carácter inmediato los pagos a través de la cuenta designada por la CNMC a estos efectos.

---

<sup>2</sup> Este remanente se genera, en cada reparto, al calcular un importe unitario por Certificado resultante de dividir el saldo disponible del fondo entre el número total de Certificados en exceso, importe este que, con dos decimales, se multiplica por el número de Certificados en exceso de cada sujeto para determinar el importe que corresponde abonar a cada uno.

Asimismo, respecto de las empresas que han procedido al pago tardío adeudado, esta Comisión ha aprobado mediante resolución<sup>3</sup> la liquidación de los intereses de demora por el retraso incurrido en los pagos compensatorios derivados de sus obligaciones anuales de venta de biocarburantes relativos, entre otros, al ejercicio 2015.

Por último, debe significarse con relación a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

## II. Constitución del fondo compensatorio.

En los términos reseñados, la cuantía de 90.505,96 € correspondiente a la provisión del fondo compensatorio del ejercicio 2015 aprobada mediante Resolución de la CNMC de 17 de enero de 2017 debe ser ahora computada a efectos de su reparto.

Así, a fecha de esta Resolución, el saldo disponible del fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2015 asciende a 90.506,74 €, resultante de sumar a la citada cantidad (90.505,96 €) el remanente del primer reparto (0,78 €).

## III. Reparto del fondo compensatorio.

En cuanto al número de Certificados entre los que corresponde repartir el saldo disponible del fondo compensatorio, en el Anexo II **[CONFIDENCIAL]** se relacionan, por sujeto obligado, el número de Certificados en exceso en relación con su obligación (2.336). En concreto, en el ejercicio 2015, son 18 compañías las que cuentan con exceso de Certificados en el saldo de sus cuentas de certificación, calculados según la fórmula establecida en el artículo 11.2 de la Orden ITC/2877/2008.

Teniendo en cuenta el saldo inicial disponible del fondo (90.506,74 €) y el número de Certificados en exceso (2.336 Certificados), el importe unitario por Certificado a repartir asciende a 38,74 € y el importe remanente tras la liquidación a 10,10 €.

## IV. Pagos.

Sobre la base de todo lo anterior, las cantidades que correspondería repartir a los sujetos obligados con exceso de Certificados en el ejercicio 2015 son las que vienen relacionadas en el Anexo II **[CONFIDENCIAL]** de la presente Resolución.

No obstante, debe significarse que, tal y como consta en el citado Anexo II, correspondería abonar a la empresa **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** el importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** €. No obstante, se constata que con fechas 15 de julio de 2021 y 28 de octubre

---

<sup>3</sup> **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

de 2021 la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC resolvió efectuar sendas compensaciones parciales de la deuda mantenida por **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** en concepto de pagos compensatorios por déficit de Certificados en el ejercicio 2017, quedando deudora dicha compañía, en consecuencia, por importe de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**. La obligación de pago de dichos intereses por parte de la meritada empresa está vencida, es líquida y exigible a fecha de la presente Resolución. Por ello, en virtud de las previsiones contempladas en el artículo 1.195 y siguientes del Código Civil, procede realizar la compensación de deudas con respecto a este importe adeudado en concepto de intereses de demora, al ser esta Comisión y la reseñada empresa recíprocamente acreedoras y deudoras de obligaciones pecuniarias, sin que exista constancia sobre las meritadas deudas de retención o contienda alguna.

Mediante dicha compensación se produce la extinción de deudas en la cantidad concurrente, esto es, por una parte, queda extinguida la cantidad adeudada por esta Comisión en virtud del reparto efectuado del fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2015 y, por otra parte, la cantidad adeudada por la empresa **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** en concepto de pagos al fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2017 queda fijada en el importe de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.

**Tabla 1: Resumen del segundo reparto del fondo compensatorio del ejercicio 2015.**

<b>SALDO DISPONIBLE DEL FONDO COMPENSATORIO DEL EJERCICIO 2015</b>	<b>90.506,74 €</b>
Ingresos de pagos compensatorios del ejercicio 2015 pendientes de reparto	90.505,96 €
Importe remanente del primer reparto del ejercicio 2015	0,78 €
<b>CANTIDADES FINALES A ABONAR DEL EJERCICIO 2015 (A 38,74 €/ Certificado)</b>	<b>88.172,24 €</b>
<b>REMANENTE DEL EJERCICIO 2015</b>	<b>10,10 €</b>
<b>REMANENTE POR COMPENSACIÓN DE DEUDA DEL EJERCICIO 2017</b>	<b>2.324,40 €</b>

Finalmente, en virtud de todo lo anterior, las cantidades que corresponde abonar en las cuentas bancarias de los sujetos obligados con exceso de Certificados en el ejercicio 2015 son las que vienen relacionadas en el Anexo III **[CONFIDENCIAL]** de la presente Resolución.

En cuanto a la empresa **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, se procede a retener a la citada sociedad la cantidad correspondiente que figura en el Anexo III hasta que la misma proceda al ingreso del total del importe adeudado en virtud de lo establecido en la citada resolución.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia:



## RESUELVE

**PRIMERO.** - Proceder al tercer reparto del fondo compensatorio del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2015 entre los sujetos obligados relacionados en el Anexo II *[CONFIDENCIAL]*.

**SEGUNDO.** - Proceder a efectuar la compensación parcial de la deuda que actualmente mantiene *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* en concepto de pagos compensatorios por déficit de Certificados en el ejercicio 2017 por el importe total de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* €, quedando deudora dicha compañía por importe de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*.

**TERCERO.** - Proceder al ingreso en las cuentas de los sujetos obligados relacionados en el Anexo III *[CONFIDENCIAL]* de las cantidades que igualmente vienen recogidas en dicho Anexo, a excepción de la retención reseñada en el fundamento Segundo. IV de la presente Resolución.

**ANEXO I - CANTIDADES INGRESADAS Y PENDIENTES DE INGRESAR EN LA CUENTA DE LA CNMC *[CONFIDENCIAL]***

	Razón Social	Déficit CBD (€)	Déficit CBG (€)	Déficit Global (€)	TOTAL A ABONAR (€)	FECHA COBRO	IMPORTE PRINCIPAL COBRADO (€)	IMPORTE PRINCIPAL PENDIENTE (€)
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
	<b>TOTAL</b>	<b>1.744.218</b>	<b>57.988</b>	<b>48.832</b>	<b>1.851.038,00</b>		<b>421.176,00</b>	<b>1.429.862,00</b>



**ANEXO II - EXCESO DE CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES Y CANTIDADES INICIALES A REPARTIR *[CONFIDENCIAL]***

	Razón Social	Exceso de Certificados	Exceso de Certificados a Liquidar (€)
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			
61			
62			
63			
64			
65			
66			
67			
68			
69			
70			
71			
72			
<b>TOTAL</b>		<b>2.336</b>	<b>90.496,64</b>

**ANEXO III - EXCESO DE CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES Y CANTIDADES  
FINALES A ABONAR *[CONFIDENCIAL]***

	Razón Social	Exceso de Certificados	Exceso de Certificados a Liquidar (€)
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			
61			
62			
63			
64			
65			
66			
67			
68			
69			
70			
71			
72			
	<b>TOTAL</b>	<b>2.336</b>	<b>88.172,24</b>